



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 81.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

**SEGUNDA SECCION.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

*Administracion provincial de Fomento.  
Minas.—Núm. 150.*

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 146, correspondiente al lunes 12 del corriente, al insertar un oficio del Gobernador de la provincia de Almería referente á la mina *Rio de Plata*, se cambió el nombre del interesado, y para su rectificacion he dispuesto insertarlo de nuevo en dicho periódico oficial.

El Sr. Gobernador de la provincia de Almería, me dirige con fecha 2 del corriente mes, la comunicacion cuyo contenido es el siguiente:

«Excmo. Sr.: Debiendo procederse por el Ingeniero de minas Jefe de la provincia desde el 19 al 26 del actual al reconocimiento por denuncia de varias minas sitas en término de Cuevas, se servirá V. E. disponer que por quien corresponda sean notificados los herederos de D. Manuel Andujar, de esos vecinos, interesados en la mina *Rio de Plata*, para que por sí ó por medio de representante se presenten al referido acto en los dias ya expresados.

Diligenciada la presente comunicacion dispondrá V. E. su devolucion para que obre los debidos efectos en el expediente de su razon.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados y sirva de notificacion administrativa.

Madrid 15 de Junio de 1871.

*El Gobernador,*

IGNACIO ROJO ARIAS.

**EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.**

Extracto de la sesion celebrada el dia 9 de Junio de 1871.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SUAREZ GARCIA,

Señores que asistieron:

- Somalo.—Lasarte.—Ramos Prieto.—Sanchez (D. Antonio).—Celorio Rubin.—Gonzalez Medrano.—Floren.—Ceinos.—Samaniego.—Aner.—Aguayo.—Folgueras.—Lupiani.—Martinez Luna.—Talegon.—Sanchez Blanco.—Leon.—Jaquete.—Tricio.—Ruiz Perez.—Ibarra (D. Manuel).—Fernandez (D. Saturio).—

Morés.—Moreno Fominaya.—Fresneda.—Mathet.—Guerrero Brea.—Collado.—Moreno Perez.—Sancho Corral.—Gonzalez Maldonado.—Garcia Perez.—Carranza, Secretario.—Lois, Secretario.

Abierta la sesion á las tres de la tarde, se leyó el acta de la anterior, siendo aprobada en votacion nominal por 34 señores Diputados que se hallaban presentes, votando en contra el Sr. Moreno Fominaya, cuyo señor, despues de manifestar que la causa de no haber asistido á la sesion anterior fué la de hallarse de servicio en aquel dia el batallon de la Milicia ciudadana á que tenia la honra de pertenecer, pidió se aplicara el art. 41 de la ley á todos los Diputados que no se hallaban presentes y tambien á la mesa por haber empezado la sesion una hora más tarde de la fijada en los oficios de citacion, á lo cual contestó el Sr. Presidente que la sesion no habia podido empezarse antes por hallarse ocupado el salon por la Comision provincial.

El Sr. Aner preguntó si se habia exigido la multa de las 25 pesetas á los individuos que habian dejado de asistir á la sesion anterior, contestándole el Sr. Presidente que los acuerdos no podian ejecutarse hasta despues de la aprobacion del acta.

A peticion de los Sres. Moreno Fominaya y Aner se pasó lista de los Diputados presentes con objeto de aplicar á los ausentes el art. 41, y resultando haber asistido 35, hallarse tres con licencia, seis enfermos, segun documentos que obran en la mesa y de que se daría cuenta en el despacho ordinario, un ausente, y el señor Villaron ocupado en asuntos del servicio como Visitador del Hospital de San Juan de Dios, no hubo lugar á exigir á ninguno dicha responsabilidad.

Habiendo manifestado el Sr. D. Saturio Fernandez que la causa de no haber recibido á tiempo el oficio de citacion, cuya afirmacion corroboró el Sr. Lois, asegurando ser efectivamente cierto que las comunicaciones se habian puesto en el correo con algun retraso, y resultando que el Sr. Camacho tuvo en aquel dia y tiene hoy excusa legal para no asistir, toda vez que se halla enfermo, segun certificacion facultativa que obra sobre la mesa, quedó acordado, á propuesta de los Sres. Lois y Tricio, dispensar por esta vez de la multa impuesta á los Señores Moreno Fominaya, Fernandez y Ca-

macho en atencion á las causas alegadas, y consignar que en lo sucesivo se exigirá con el mayor rigor el cumplimiento del precitado articulo de la ley.

Pedida la palabra por el Sr. Somalo, puso en conocimiento de la Diputacion haber sido puestas en libertad las 11 mujeres que fueron arrestadas por el Juzgado del Hospital á consecuencia de los escándalos ocurridos en el de San Juan de Dios, las cuales habian vuelto á ingresar en sus respectivas salas, y que siendo estas un verdadero elemento de perturbacion en el Hospital, debia llevarse á efecto el acuerdo tomado por la Diputacion, pues no podia consentirse ni tolerarse por más tiempo la permanencia de dichas mujeres en aquel Establecimiento.

El Sr. Celorio Rubin preguntó si se habia pasado al Juez de primera instancia la comunicacion acordada en la sesion anterior, contestando el Sr. Presidente que en el dia de ayer habia celebrado una conferencia con el Sr. Gobernador sobre este asunto, no habiendo podido conseguir fueran atendidas las justas reclamaciones de la Diputacion, y que en la mañana de hoy tambien habia visto al Juez del Hospital, y habiéndole manifestado que por falta de datos sólo habia podido someterse á las promovedoras del alboroto á un juicio de faltas, le ofreció que hoy mismo le seria comunicado el acuerdo de la Diputacion para proceder criminalmente contra aquellas enfermas.

El Sr. Lupiani dijo que las debilidades del Sr. Gobernador de la provincia y el poco celo del Juzgado habian dado lugar á los recientes sucesos ocurridos en el Hospital de San Juan de Dios, proponiendo que para que la Diputacion no cayera en el ridiculo de verse desairada por las autoridades gubernativa y judicial se tomara una medida enérgica que dejara á la Corporacion en el lugar que la corresponde.

En vista de todo lo expuesto quedó acordado llevar á efecto con toda energia la resolucion tomada en la sesion anterior.

El Sr. Sancho Corral hizo presente haber girado una visita á todos los pueblos de su distrito invadidos de la langosta; que uno de los más atacados de esta plaga era el de Navalagamella, y que habiendo agotado el Ayuntamiento los pocos recursos con que contaba, debia librarse alguna suma de los 20.000 rea-

les concedidos por la Diputacion para dicho objeto.

El Sr. Tricio, como individuo de la Comision provincial de la langosta, manifestó que aun cuando la plaga habia desaparecido en la mayor parte de los pueblos con motivo de los cambios atmosféricos, pondria en conocimiento de la Junta los deseos del Sr. Sancho Corral, si bien debia hacer constar que todavia no se habian librado á la Comision los 20.000 rs. concedidos por la Diputacion.

El Sr. Sancho Corral rectificó, asegurando que sin embargo del cambio atmosférico continuaba la langosta en algunos pueblos, con cuyas palabras quedó terminado el incidente.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion quedó enterada de que los señores Ibarra (D. Felipe), Rodriguez Velasco, Zurita y Camacho no podian asistir á la sesion por hallarse enfermos.

Se acordó pasar á la Comision de Gobernacion para informe el oficio que dirige la Diputacion provincial de Córdoba, participando haber acudido á las Cortes para que se elimine del proyecto de presupuesto los derechos que tratan de imponerse sobre la fabricacion de bebidas, aceites y expendicion de carnes, y rogando á esta Corporacion coadyuve á dicho pensamiento.

Tambien pasó á la misma Comision la copia que remite la mayoría del Ayuntamiento del Molar del recurso interpuesto ante el Sr. Ministro de la Gobernacion contra una orden del Sr. Gobernador de la provincia, por la cual se manda reponer á D. Mariano Gonzalo en el cargo de Alcalde, no obstante hallarse procesado criminalmente por diferentes delitos.

A la Comision de Hacienda se mandó pasar igualmente un oficio del Depositario de fondos provinciales indicando la conveniencia de que la Diputacion se ponga en un todo conforme con las disposiciones del art. 77 de la ley orgánica provincial, á fin de disminuir en gran parte su responsabilidad por la conservacion de los fondos.

Accediendo á lo solicitado por el practicante de Medicina del Hospital general, D. Gerardo Martinez y Gutierrez, se acordó concederle 40 dias de licencia para que atienda al restablecimiento de su salud, á condicion de dejar otro en su puesto.

Leida una instancia del contratista de badages, D. Rafael Pazos, reclamando el pago de sus créditos, el Sr. Fresneda hizo diferentes observaciones sobre la necesidad y conveniencia de que los pagos se hicieran á prorata entre los acreedores, á fin de evitar perjuicios.

El Sr. Martínez Luna manifestó no era posible acceder á los deseos del señor Fresneda, toda vez que los pocos fondos que existían habia necesidad de conservarlos para el sostenimiento de los hospitales y asilos, cuya atencion era mucho más preferente que la del servicio de bagages; y despues de una detenida discusion en que tomaron parte los señores Lasarte, Lupiani, Ruiz Perez y Morés sobre si correspondia á la Diputacion ó al Sr. Ordenador de pagos la distribucion de los fondos, quedó acordado pasar á dicho Sr. Ordenador la instancia del señor Pazos para que la tenga presente en tiempo oportuno.

Entrando en la órden del dia dióse cuenta del dictámen emitido por la Comision de Hacienda respecto á la distribucion de fondos para el presente mes de Junio, cuyo importe se fija en 2.452.689 pesetas 91 céntimos, y la Diputacion, despues de enterarse de todas las partidas que comprende dicha distribucion, se sirvió aprobarla y practicar nuevas gestiones para la inmediata realizacion de los considerables créditos que á su favor tiene la provincia.

En seguida dióse cuenta de la siguiente proposicion:

«Los Diputados que suscriben proponen á la Corporacion acuerde se pase un oficio atento al Director de la Deuda pública para que, teniendo en cuenta el estado afflictivo de la provincia y la escasez de sus recursos presentes, señale con preferencia para el pago de intereses las inscripciones intrasferibles correspondientes á la Beneficencia provincial.—Palacio de la Diputacion 9 de Junio de 1871.—Luis Aner.—R. Lupiani.—Manuel Folgueras.»

Apoyada la proposicion por el Sr. Lupiani, fué tomada en consideracion; puesta á discusion, y no habiendo ningun señor Diputado que pidiera la palabra, quedó aprobada.

El Sr. Lupiani preguntó si se habian hecho efectivos los cupones correspondientes á los 5 millones en títulos del 3 por 100 que estaban consignados en la Comision de Hacienda española en Paris como garantia del empréstito provincial, y habiendo manifestado el Sr. Leon no se habian cobrado con motivo de los acontecimientos de Paris, dicho Sr. Diputado manifestó debian reclamarse á la Comision de Hacienda española residente en Londres á fin de poderlas presentar al cobro.

El Sr. Tricio excitó al Sr. Ordenador de pagos á que cuanto antes librara á la Comision de langosta los 20.000 reales concedidos por la Diputacion, contestándole el Sr. Martínez Luna haria lo posible para completar el abono de dicha suma, puesto que ya se habia librado parte de ella.

Y por último, por indicacion del señor Ramos Prieto se acordó expedir las órdenes oportunas al Director del Hospicio para que en el BOLETIN OFICIAL se rectificara una equivocacion cometida en el primer considerando de la sentencia dictada en el expediente relativo al impuesto establecido por el Ayuntamiento de Madrid sobre las caballerías destinadas como motor de los molinos de chocolate.

Y no habiendo más asuntos de qué ocuparse, se levantó la sesion á las cinco de la tarde, quedando la Corporacion constituida en sesion secreta para terminar la discusion del reglamento.—El Presidente, Ignacio Suarez Garcia.—El Diputado Secretario, Miguel Carranza.—El Diputado Secretario, José Lois é Ibarra.

## SEXTA SECCION.

### DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Soria y Villanueva de Cameros.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Soria á Villanueva de Cameros la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 66 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 12 horas 15 minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Jefes de las Secciones de Comunicaciones de Soria y Logroño; y caso de que la conduccion se verifique sobre ruedas, carruaje ó carruajes decentes, con almacen ó sitio independiente del de los viajeros y equipajes capaz para toda la correspondencia que circule por la línea.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de toda la correspondencia que se le entregue.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Seccion de Comunicaciones de Soria ó en la de Logroño.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Ad-

ministracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Soria y Logroño y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las provincias citadas y Alcalde de Villanueva de Cameros, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el dia 27 del mes corriente, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 6.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en cualquiera de las Administraciones económicas de las provincias citadas, ó en la de Rentas de Villanueva de Cameros, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 500 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del correspondiente Gobierno para su formalizacion en la Caja sucursal de los de la provincia tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal,

buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Soria á Villanueva de Cameros y vice versa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

(Firma del proponente y señas de su domicilio.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 10 de Junio de 1871.—El Director general, Victor Balaguer.

### FÁBRICA NACIONAL DEL SELLO.

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la adquisicion en subasta pública de 120 quintales métricos de leña de encina que se calcula serán necesarios para el servicio de esta Fábrica en el año económico de 1871 á 1872.

#### Condiciones facultativas.

1.º La Hacienda contrata en subasta pública la adquisicion de 120 quintales métricos de leña de encina para el servicio de esta Fábrica. La leña de encina será gruesa, de buena calidad, sin estar podrida ni carcomida; será precisamente de encina, y estará bien cortada. No se admitirá leña que esté mojada ó que no reúna las condiciones anteriores.

Si el contratista presentase leña que no reuniera las condiciones anteriores, será desechada, quedando obligado á extraerla inmediatamente de la Fábrica, y

á entregar otra que las reuna en el improrogable término de 24 horas.

2.ª Verificada la entrega, se procederá á reconocer la leña por el Administrador Jefe, Contador y Director facultativo, quienes determinarán si debe ó no admitirse.

3.ª Los gastos que se originen, tanto de conduccion como de carga, descarga, peso etc., hasta dejar la leña ya recibida en los almacenes de la Fábrica, serán de cuenta del contratista.

Madrid 12 de Junio de 1871.—El Director facultativo, Mauro Serret.

**Condiciones Económicas.**

1.ª El precio máximo de cada quintal métrico de leña de encina de las condiciones estipuladas en las facultativas se fija en 5 pesetas, cuya cantidad servirá de tipo para la subasta.

Serán desechadas las proposiciones que excedan de este tipo; pero será preferida la que se presente más baja.

2.ª El contratista quedará obligado á suministrar al precio de remate hasta 150 quintales métricos de leña si las necesidades del servicio lo exigiesen. En el caso de que la Administracion no necesitase el número que se fija en la condicion 1.ª de las facultativas, el rematante acepta la obligacion de atenerse por completo á los pedidos que la misma le haga, sin derecho á reclamacion alguna por grande que sea la diferencia entre el número calculado y el de los pedidos.

3.ª Las entregas, tanto ordinarias como extraordinarias, si las hubiese, se verificarán á los 10 dias del pedido hecho al rematante.

4.ª Si el contratista demorase las entregas más de tres dias, á contar desde la fecha en que debe hacerlas, segun la condicion anterior, la Fábrica, á fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las cantidades que necesite, abonando su importe con cargo á la fianza que este hubiese prestado en garantia de su compromiso.

5.ª La subasta se verificará en la misma el dia 12 de Julio, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Administrador Jefe, asociado de los señores Contador del establecimiento, Director facultativo y Notario.

6.ª Desde dicha hora hasta la de las doce y media se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, numerándolas por el orden con que sean entregadas.

7.ª Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 30 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establece la Real orden de 15 de Junio 1867. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reunan estos requisitos.

8.ª Dadas las doce y media, se anunciará por el Notario quedar terminado el acto; y leídas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la más beneficiosa para los intereses del Estado.

9.ª En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre sus firmantes de ellas una licitacion oral por término de 15 minutos, adjudicando el remate en favor de la más

beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitacion oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposicion presentada con prioridad.

10. El documento de depósito de que habla la condicion 7.ª será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la suma de 60 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la expresada sétima condicion. Dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del rematante hasta la total entrega del articulo contratado.

11. Concluida la subasta, se extenderá la correspondiente acta, que firmarán los Sres. Presidente, Contador, Director facultativo y el rematante; y autorizada por el Notario, se elevará con el expediente de su referencia á la superior aprobacion, sin la cual no tendrá efecto la adjudicacion definitiva.

12. Obtenida que sea, se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acusar recibo de la comunicacion, ampliar el depósito de que habla la condicion 10, y otorgar escritura pública ante el Notario dentro de los ocho dias siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobacion.

13. Por medio de esta escritura el rematante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquiera falta de lo estipulado; cuya responsabilidad se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo, con sujecion á lo que se dispone en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

14. Forman parte de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

15. Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

16. Si el rematante no cumpliera las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esta tuviese efecto en el plazo que se señala, ó declarase no poder cumplir su compromiso aun despues de haber empezado á llenarle, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.

17. Como consecuencia de este hecho se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ámbos remates, y satisfaciendo además los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

18. En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

19. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescision del contrato se resolverán por los Tribunales ordinarios despues de apurados los trámites administrativos.

20. El importe de este servicio será satisfecho al contratista por la caja de la Fábrica á medida que vaya haciendo las entregas parciales, previa la correspondiente consignacion en distribucion de fondos.

Madrid 12 de Junio de 1871.—El Administrador Jefe, Donato Lorenzana.

**Modelo que se cita.**

D....., vecino de....., que vive calle

de....., número....., cuarto....., se compromete á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello los 120 quintales métricos de leña de encina que marcan los anuncios publicados en la *Gaceta* del Gobierno, fecha....., ó *BOLETIN OFICIAL* de la provincia....., ó *Diario oficial de Avisos de Madrid*, fecha....., conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo, y por la cantidad de....., (en letra) por....., á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de....., (en letra) necesario para optar á esta subasta.

Madrid..... (Fecha y firma.)

**DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.**

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Anatomía general y descriptiva, segundo curso, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 46 del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Santiago en la forma prevenida en el tit. 2.º de dicho reglamento.

Para ser admitido á la oposicion sólo se requiere tener el título de Doctor en la Facultad de Medicina y Cirujia, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria general de la Universidad de Santiago en el improrogable término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del

expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 20 de Mayo de 1871.—El Director general, Juan Valera.

Se halla vacante en la Universidad de Madrid la cátedra de Legislacion comparada, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid en la forma prevenida en el tit. 2.º de dicho reglamento. Para ser admitido á oposicion sólo se requiere tener el título de Doctor en Derecho, Seccion del civil y canónico, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria general de la Universidad de Madrid en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 2 de Junio de 1871.—El Director general, Juan Valera.

**DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.**

RELACION de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal que se han entregado por estas oficinas en el mes de Julio último para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas, con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

NÚMERO de salida de las facturas.	SU IMPORTE. Escud. Mils.	CAUSANTES Ó HEREDEROS á quienes corresponden.	APODERADOS QUE las han recogido.	FECHAS en que lo han verificado.
<i>Provincia de Madrid.</i>				
118.123	1.093'442	Maria Concepcion Quintana.....	Gomez y Compañia..	8 Julio 70.
118.125	943'200	Rafael Rodriguez....	Robustiano Boda....	9 id. id.
118.126	3.351'336	José Gabarri.....	Gomez y Compañia..	8 id. id.
118.127	1.086'950	Manuel Sanz y Enriquez.....	El acreedor.....	11 id. id.
118.128	3.760'000	Juan de Pasalodos y Roldan.....	Nicolás Galicia.....	8 id. id.
118.157	5.170'100	Julian Mollinedo y Cáceres.....	José de Leon y Juez Sarmiento.....	29 id. id.

Madrid 20 de Abril de 1871.—El Secretario, José Maria Maury.—V.º B.º=El Director general, Presidente, Heredia.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

*Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.*

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada por el actuario D. Facundo Sos, se saca á pública subasta una casa sita en la villa de San Martín de Valdeiglesias, calle del Laurel, señalada con el núm. 5; mide de superficie 5.819 piés y ha sido retasada á rebajar cargas en 3.630 pesetas, cuyo remate será simultáneo en los referidos Juzgados de esta corte y dicha villa y tendrá lugar el día 10 de Julio próximo, á las diez de la mañana.

Madrid 12 de Junio de 1871.—Facundo Sos.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia se sacan á pública subasta por término de 20 días las tierras que se expresan á continuación, sitas en término y jurisdicción de Villar de Cañas, partido judicial de Belmonte, provincia de Cuenca, y son las siguientes:

La tierra de los Boteos, de seis fanegas seis celemines, á 410 pesetas.....	2.665
Id. del Llano, de cinco fanegas y media, á 330.....	1.815
Id. del Ejido, de tres fanegas con su cerca, á 345, y la tapia 300.	1.335
Id. de las Sepulturas, de cinco fanegas, á 350.....	1.750
Id. del Tesoro, de cinco fanegas, á 320.....	1.600
Id. plantada de viña con 1.800 cepas, á 60 céntimos.....	1.080
<b>Total de pesetas</b>	<b>10.245</b>

Para su remate, que será simultáneo en este Juzgado y en el de primera instancia de Belmonte, se ha señalado el día 10 del próximo mes de Julio y hora de las once de su mañana, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Madrid 14 de Junio de 1871.—Luis Hernandez.

*Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.*

En virtud de providencia del señor D. Gregorio Martínez Serrano, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se convoca á los acreedores al concurso voluntario de D. Manuel Alvarez Mariño á junta general para el día 30 del actual, y hora de la una de su tarde, que se celebrará en la sala de audiencia del referido Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, para darles cuenta de las proposiciones que por D. Tomás de Arcos, otro de los acreedores, se harán en aquel acto relativamente á la venta en pública subasta de las casas calle de la Madera, números 11 y 13.

Madrid 10 de Junio de 1871.—El Escribano, Federico Camacha y Jimenez.

*Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.*

Don Vicente Rosell, Magistrado de audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Palacio.

Hago saber que habiendo fallecido abintestato en la sala de dementes del Hos-

pital general de esta corte en 29 de Agosto último doña Isabel Montero y Carreras, hija de D. Pedro y doña Valentina, natural de Gerona, soltera, de 67 años de edad, se llama á los que se crean con derecho á heredarla para que en el término de 30 días comparezcan en debida forma á deducirlo en este Juzgado y Escribanía de D. Ramon Clemente y Lázaro en los autos que se siguen sobre dicho abintestato. A los que así lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y á los que no, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 13 de Junio de 1871.—Vicente Rosell.—Por mandado de su señoría, Ramon Clemente y Lázaro.

*Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.*

En virtud de providencia del señor D. Francisco Garcia Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, refrendada por el Escribano don Juan Vivó, se saca á la venta en pública subasta una casa situada en el Real Sitio de San Lorenzo y su calle de Peguerinos, números 27 y 29, con su corral y huerto, jardín contiguo con varios árboles frutales, que ha sido tasada en la cantidad de 50.000 rs. Para su remate, en que no se admitirán posturas que no cubran el precio de su tasación, se ha señalado el día 3 de Julio próximo venidero, á la una de su tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas.

Madrid 7 de Mayo de 1871.—El Escribano, Juan Vivó.

*Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.*

Don Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 10 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á Juan Torres y Rodriguez, sillero que ha sido en la villa de Mejorada del Campo, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á prestar una declaración en la causa que pende con motivo de las lesiones causadas á Márcos Cuadrado y otros vecinos de San Fernando; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares 10 de Junio de 1871.—Juan Manuel Romero.

Don Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 10 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á Joaquín Vargas y á los albañiles que de orden de D. Juan Nogués abrieron y estuvieron trabajando en la casa que habitaba Mariano Vargas, de la propiedad de dicho Nogués, sita en la venta del Espiritu-Santo, para que se presenten en este Juzgado dentro de dicho término á prestar una declaración en la causa que pende contra dicho Mariano Vargas por estafa de un uniforme á D. Nicolás Garcia Caballero, vecino de Madrid; prevenidos que de no

hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares 10 de Junio de 1871.—Juan Manuel Romero.—El actuario, Gregorio Azaña.

## AYUNTAMIENTOS.

*Alcaldía popular de Ciempozuelos.*

El día 18 del actual y hora de las nueve de su mañana, tendrá efecto la subasta de la casa-matadero de esta villa para el año económico de 1871 á 72 bajo el tipo y condiciones que obran en el expediente.

Ciempozuelos 10 de Junio de 1871.—Fernando Gutierrez Rojo.

El apéndice que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial y año económico de 1871 á 1872 de esta villa se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales se oirán las reclamaciones.

Ciempozuelos 10 de Junio de 1871.—Fernando Gutierrez Rojo.

*Alcaldía popular de Colmenar del Arroyo.*

Prévio acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo, se sacan á subasta pública el arriendo de los derechos impuestos sobre ciertos artículos de comer, beber y arder por todo el año económico próximo venidero de 1871 á 1872, habiendo señalado para su único remate el día 18 del corriente, á las cuatro de su tarde, en la casa de Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que será leído al dar principio á la subasta de arriendo.

Colmenar del Arroyo 12 de Junio de 1871.—El Alcalde, Luis Hernandez.

*Alcaldía popular de Fuencarral.*

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por el término de ocho días, el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de la misma para el próximo año económico 1871 á 1872, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar de agravio; bajo la inteligencia de que pasado dicho término no serán oídos.

Fuencarral 11 de Junio de 1871.—El Alcalde.—Por su mandado, el Secretario, José María Saldías de Luján.

*Alcaldía popular de Navarredonda.*

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito municipal han acordado arrendar los derechos de vino, aguardiente, aceite y vinagre y carnes de todas clases de degüello para el año económico de 1871 á 1872, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para cuyo remate se ha señalado el domingo 18 del actual y hora de las doce de su mañana.

Navarredonda 10 de Junio de 1871.—El Alcalde, Julian Martin.—Por orden, Dionisio Miguel, Secretario.

*Alcaldía popular de Navas del Rey.*

En la villa de Navas del Rey se subasta en arrendamiento por todo el año económico de 1871 á 1872 el arbitrio municipal impuesto sobre los artículos de comer, beber y arder de producción nacional: para sus dos remates están señalados los días 18 y 25 del corriente, en la Casa Consistorial de la misma y hora de diez á doce de sus mañanas, y tendrán efecto bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto.

Navas del Rey 9 de Junio de 1871.—El Alcalde, Francisco Velasco.

*Alcaldía popular de Paracuellos de Jarama.*

Se halla formado y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble de este distrito, base para la derrama de la contribución que corresponda á la misma en el año económico de 1871 á 72.

Los interesados en él comprendidos pueden enterarse y reclamar de agravios si los contuviere dentro del precitado término, con apercibimiento de ser desatendidas sus ulteriores reclamaciones.

Paracuellos de Jarama 12 de Junio de 1871.—Al Alcalde popular, Marcelino Moratilla.

*Alcaldía popular de Pozuelo del Rey.*

El capital líquido imponible con que cada uno de los propietarios, colonos y ganaderos de este distrito municipal ha de figurar en el repartimiento de territorial, cultivo y ganadería que ha de formarse para el próximo venidero año económico de 1871-72, y por el que ha de hacerse la derrama con vista del cupo que corresponda, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los llamados á contribuir puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean de su derecho.

Pozuelo del Rey 12 de Junio de 1871.—El Alcalde, Pio Gomez.

*Alcaldía popular de Tiernes.*

La recaudación del 2.º, 3.º y 4.º trimestre del repartimiento formado por el Ayuntamiento y Junta de asociados para cubrir el déficit del presupuesto municipal y provincial en el corriente año económico, tendrá lugar en la Casa Consistorial, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, los días 26, 27 y 28 del actual. En los mismos días y horas se recaudarán los atrasos del primer trimestre de dicho reparto.

Lo que se hace notorio por este periódico oficial á fin de que los señores Alcaldes de Arganda, Chinchon, Villarejo, Perales y Carabaña den á este anuncio la mayor publicidad.

Tiernes 11 de Junio de 1871.—El Alcalde, Galo Sanchez.

MADRID.—1871.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.